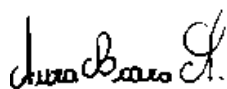


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 29 de junio de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda, y designaron apoderados. Ordene.



AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido **por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL MAGDALENA y el MUNICIPIO DE EL RETÉN.**
RADICACIÓN: **47.001.31.05.002.2020-00121-00**

Téngase al Dr. **JULIO SAADE ALVAREZ**, como apoderado del municipio del RETEN – MAGDALENA y al Dr. **GERMAN ORDOÑEZ PLATA**, como apoderado del Departamento del Magdalena, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

En los términos del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.T: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Por lo tanto, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL MAGDALENA y el MUNICIPIO DE EL RETÉN.**, por intermedio de sus apoderados, del auto de fecha 14 de agosto de 2020, al igual de todas las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia, Por secretaria compártase el expediente digitalizado a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

